



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00067  
Demandante (s): ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA  
Demandado (s): ERNESTO SANCHEZ TORRES

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 05 de mayo de 2021.



**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular Menor Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **ERNESTO SANCHEZ TORRES**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. El hecho quinto de la demanda no corresponde a la realidad ya que el endoso en propiedad del título valor se surtió a favor de SISTEMCOBRO SAS con Nit. 800161568-3, y no de AECSA.
2. Incumple lo indicado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 ibídem, ya que no se anexo el poder correspondiente de la apoderada judicial de la parte demandante.
3. Incumple lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no señaló el nombre e identificación del representante legal de la parte demandante.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular Menor Cuantía, presentada a



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00067  
Demandante (s): ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA  
Demandado (s): ERNESTO SANCHEZ TORRES

través de apoderado (a) judicial por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **ERNESTO SANCHEZ TORRES**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: NEGAR** el reconocimiento de personería al (la) abogado (a) **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 expedida en Barranquilla y portador (a) de la T.P. No. 129.978 del C. S de la Judicatura, hasta que subsane la falencia encontrada en el poder.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b1cbef74aff6d81cf3f1f6de41be10e358d32a95f99df31c05c71ef6e8b8dbc0  
Documento generado en 06/05/2021 11:59:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>